

Mamoun Kutabi Kulla. Siria. 25 de junio de 1990.  
 Boris Sergueev. Soviética. 25 de junio de 1990.  
 Serguei García García. Soviética. 25 de junio de 1990.  
 Karin Margareta Friden. Sueca. 25 de junio de 1990.  
 Yasmin Quizke. Sueca. 25 de junio de 1990.  
 Charles Joaquin Gosteli Rovira. Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Doris Sommerauer (de casada Breitenb). Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Ludwig Franz Eduard Breitenbach. Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Luis Miguel Spadini Martínez. Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Mierta Clara Capaul Hunkeler (o Emerita C.). Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Tania Patricia Knuchel Waitring. Suiza. 25 de junio de 1990.  
 Ismael Kemiksizgil Martínez. Turca. 25 de junio de 1990.  
 Agustina Silva Pérez. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Alejandro Moratorio Marcenaro. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Andrea Cecilia Curbelo Varas. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Edgardo Ramón Zunini Correa. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Edilda Raquel (conocida por García). Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Ester Moreira Arce. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Humberto Mario Liotti Blanco. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Juan Manuel Castro Bastos. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Mario Arturo Bono Muratori. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Miguel Angel Miguez Parodi. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Yvonne Monzón Albareda. Uruguaya. 25 de junio de 1990.  
 Andoni Mendizábal Ituarte. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Aneida del Carmen Mosquera Rodríguez. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Arturo José Fernández Prado. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Carmen Adreina Cavanna Medrano. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Carmen del Rosario Serra Rodríguez. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Desiree Josefina Pérez García. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Francisco Albar Lucas. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Gerhard Franz Kumerz Prisching. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Jesús Salvador Zambrano Ortega. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 José Alarcón Martín. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Juan Ravenet Catalán. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Julia de la Asunción Serra Rodríguez. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Milenny Margarita Ramírez. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Ricardo Ballesteros Pérez. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Santa Ediviges Mota. Venezolana. 25 de junio de 1990.  
 Helen Anderson Roldos. Peruana. 25 de junio de 1990.  
 Rosa Margarita Machado Verdecia. Cubana. 25 de junio de 1990.  
 Tarik Ouazzani Sanhaji. Marroquí. 25 de junio de 1990.  
 Agustín Espósito. Argentina. 25 de junio de 1990.  
 Verónica Snyder Sicre. Norteamericana. 25 de junio de 1990.  
 Danilo Gerardo Blandon Díaz. Nicaragüense. 25 de junio de 1990.  
 Mohamed El Hamdi. Marroquí. 25 de junio de 1990.  
 Hortensia Rosa Mercedes Osoreo Parodi. Peruana. 25 de junio de 1990.  
 Víctor Pablo Benavides Osoreo. Peruana. 25 de junio de 1990.  
 María del Rosario Benavides Osoreo. Peruana. 25 de junio de 1990.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos: 4.000.

**23542** CIRCULAR de 3 de septiembre de 1990, de la Mutualidad General Judicial, por la que se dictan normas reguladoras de prestaciones aprobadas en la Asamblea general de esta Mutualidad, celebrada el día 22 de junio de 1990.

#### PRESTACION SOCIAL DE CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS PARA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

Establecidas por Real Decreto 4097/1982, de 29 de diciembre, las prestaciones sociales previstas en el artículo 10, 1, e) del Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, creador de esta Mutualidad General Judicial, y encomendándose a su Asamblea general la efectividad y adecuada ordenación de tales prestaciones, dicha Asamblea, en su reunión de fecha 22 de junio de 1990, ha aprobado establecer la prestación social de concesión de ayudas económicas para adquisición de primera vivienda conforme a la siguiente normativa asimismo aprobada:

Primero.—Se establece, dentro de las prestaciones sociales de la Mutualidad General Judicial, la de concesión de ayudas económicas para la adquisición de primera vivienda, financiada mediante préstamo hipotecario, por titulares de la Mutualidad General Judicial, entendiéndose por tales las mutualidades a quienes reglamentariamente se las reconoce la plenitud de derechos a todas las prestaciones establecidas (funcionarios en activo, servicios especiales, excedencia forzosa, en prácticas y pensionistas), que estén al corriente en el pago de sus cuotas mutuales.

Segundo.—El importe máximo destinado a la concesión de ayudas para viviendas adquiridas durante el año 1990 es de 80.000.000 de

pesetas. Las ayudas se concederán en función y hasta el límite del crédito disponible, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos exigidos para su disfrute.

El importe antedicho de 80.000.000 de pesetas se entenderá a los efectos de concesión de las ayudas, fraccionado en dos periodos, que comprenderán las peticiones recibidas entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, y las recibidas entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre de 1990. Las peticiones que se reciban entre el 16 y el 31 de diciembre de 1990 se registrarán por las normas de esta Circular, pero se resolverán en el primer trimestre de 1991.

La cantidad de 80.000.000 de pesetas se dividirá, además, proporcionalmente entre el grupo de mutualistas pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exige titulación universitaria y el grupo que no requiere tal titulación, de tal manera que se asignan para 1990 al primer grupo de titulados al cantidad de 21.975.000 pesetas y al segundo grupo de no titulados la cantidad de 58.025.000 pesetas; los pensionistas se adscribirán al grupo al que hubieren pertenecido en situación de servicio activo o, en su caso, a aquel al que hubiera pertenecido su causante.

Tercero. *Requisitos para las ayudas.*—Para concurrir a la oferta de ayudas económicas será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante sea titular de la Mutualidad General Judicial en los términos descritos en el apartado primero.

B) Que la vivienda se haya adquirido mediante compraventa durante el año 1990, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa de la formalización de ésta en escritura pública.

C) Que la vivienda para la que se solicita la ayuda tenga el carácter de primera vivienda del peticionario, condición que únicamente se dará cuando ni el solicitante ni su cónyuge o persona que conviva maritalmente con aquél, sean propietarios de otra vivienda o cuando ésta sea insuficiente, entendiéndose por tal, la de extensión inferior, según el título de la propiedad, a quince metros cuadrados construidos por miembro de la familia, y computándose a estos efectos de afiliados su cónyuge y demás personas que figuran incluidas en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, cualquiera que sea el lugar de ubicación de la vivienda, dentro del territorio nacional.

D) Que la vivienda se destine a domicilio habitual del afiliado, condición que únicamente se considerará que concurre cuando resida o pretenda residir en la provincia de localización de la vivienda, por ser ésta la de su lugar de destino, tratándose de funcionario en activo o asimilado, o por hallarse empadronado en la misma tratándose de pensionista.

E) Que se haya concedido al solicitante un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda.

Cuarto.—Dada la naturaleza y finalidad de las ayudas, su concesión no procederá en ningún caso si el solicitante o su cónyuge o persona que conviva maritalmente con él ha sido beneficiario de la ayuda de la Mutualidad General Judicial que se establece por la presente Circular.

Quinto.—Procedimiento de concesión:

A) Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la respectiva Delegación Provincial o en los Servicios Centrales, si se trata de funcionarios o pensionistas adscritos a Madrid, designándose en aquellas la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse la oportuna transferencia en el supuesto de concederse la ayuda.

B) La adjudicación de las ayudas se dividirá en dos plazos de concesión, repartiéndose el importe por mitad entre las dos convocatorias a que se refiere el artículo 2.º, y pudiendo admitirse en ambas las peticiones que se refieran a adquisiciones efectuadas entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 1990. Las solicitudes que no pudieran ser atendidas con los fondos asignados a la primera convocatoria tendrán vigencia y concurrirán en iguales condiciones con las que se presenten a la segunda convocatoria.

Si, efectuada la segunda concesión, no se hubiera agotado el crédito, la cantidad disponible se destinará a la concesión de ayudas por razón de obtención de préstamos bancarios personales, en la cuantía y con los requisitos que la Junta de Gobierno de la Mutualidad establezca.

C) La concesión de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno, abonándose el importe total a que ascienda cada ayuda de una sola vez mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el beneficiario, sin que el importe máximo pueda exceder de 330.000 pesetas.

D) El importe de las ayudas a conceder por beneficiario será el siguiente:

#### Importe de la ayuda

Préstamos hipotecarios Pesetas	Años				
	1	2	3	4	5
1.000.000	16.000	30.000	42.000	54.000	66.000
2.000.000	32.000	60.000	84.000	108.000	132.000

Prestamos hipotecarios Pesetas	Años				
	1	2	3	4	5
3.000.000	48.000	90.000	126.000	162.000	198.000
4.000.000	64.000	120.000	168.000	216.000	264.000
5.000.000	80.000	150.000	210.000	270.000	330.000

*Importe según fracciones*

Años	Importe por 100.000 pesetas/Préstamo
1	1.600
2	3.000
3	4.200
4	5.400
5	6.600

Sexto. *Documentación a presentar.*—A las solicitudes deberá, necesariamente, acompañarse la siguiente documentación:

1. Certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia en que esté situada la vivienda a adquirir, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge (salvo separación judicial) o persona que conviva maritalmente con aquél tributan por contribución territorial urbana por vivienda distinta de aquella para la que se solicita la ayuda. Si se ha alegado propiedad de vivienda insuficiente, este documento se sustituirá por fotocopia compulsada de la escritura correspondiente.

2. Cuando de la documentación anterior se derivase la propiedad de vivienda:

a) Si la vivienda es aquella para cuya compraventa se solicita la ayuda, fotocopia de la escritura de compraventa a fin de acreditar la adquisición durante 1990.

b) Si la vivienda no pertenece ya al solicitante o a su cónyuge, fotocopia de la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

c) Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de propiedad, a fin de acreditar su extensión.

d) Si la propiedad de la vivienda es del cónyuge y existiese separación judicial, fotocopia de la resolución judicial que acordó la separación.

3. Fotocopia de la comunicación de la concesión del préstamo hipotecario por la Entidad de crédito al interesado.

4. Fotocopia de la escritura de compraventa.

5. Si se ha alegado la existencia de cónyuge o persona equiparada no incluidos en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, fotocopia de la hoja del libro de familia en la que conste el matrimonio o certificación del Registro Civil acreditativa del mismo, o en el segundo supuesto, certificación del Ayuntamiento acreditativa de la convivencia en el domicilio del mutualista, siendo válida a estos efectos la obtenida de los datos del Padrón Municipal.

6. Si se ha alegado la existencia de familiares incluidos en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, fotocopia del documento.

7. Cuando se trate de funcionario en servicio activo, certificación del habilitado comprensiva del Cuerpo a que pertenece, número de trienios reconocidos y fecha de vencimiento del próximo trienio (respecto a estos últimos extremos, la Junta apreciará otros medios suficientes de prueba), y provincia en que se encuentra destinado; cuando se trate de funcionario en situación distinta de las anteriores o de pensionista, fotocopia de la documentación administrativa en la que consta la situación y el tiempo de servicios reconocidos y certificación del Ayuntamiento acreditativa de la residencia, siendo válida a estos efectos la obtenida de los datos del Padrón Municipal.

8. Si se hubiera alegado que sólo el mutualista es perceptor de ingresos, certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, acreditativa de que el cónyuge o persona asimilada no aparece como contribuyente.

Séptimo.—Para la concesión de ayudas se aplicará el baremo que a continuación se señala, adjudicándose dentro de los límites presupuestarios a los peticionarios según el orden de puntuación obtenido:

A) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que habitaren ya la vivienda para la que se solicita la ayuda por acreditar destino en la provincia en que la misma se halla, sobre aquéllos que la hubieren adquirido para habitarla de obtener destino o concurrir otra circunstancia que se justifique.

B) Se concederá la siguiente puntuación por los motivos que se señalan:

	Puntos
1. Circunstancias familiares en la fecha de formalización de la compraventa:	
a) Por el cónyuge, salvo en el caso de separación judicial (se equipara al cónyuge la persona que conviva maritalmente con el mutualista) .....	5
b) Por cada hijo incluido en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria .....	3
c) Por cada hijo de los anteriores que sea minusválido .....	2
d) Por cada persona no enumerada en los apartados anteriores, que figure en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria .....	2
2. Circunstancias de antigüedad en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
a) Por cada trienio reconocido como de servicios a la Administración de Justicia .....	1,5
b) Por cada año completo como mutualista de la Mutualidad General Judicial (computándose los años de permanencia como afiliados, de los interinos y asimilados que hubieren obtenido plaza en propiedad) .....	0,5
3. Circunstancias económicas en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
a) Si sólo percibe ingresos el mutualista peticionario .....	10
b) Si perciben ingresos el mutualista peticionario y su cónyuge, también mutualista de la Mutualidad General Judicial .....	6
c) Si perciben ingresos tanto el mutualista peticionario como su cónyuge no mutualista de la Mutualidad General Judicial .....	3
4. Circunstancias de destino en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
a) Por destino forzoso, salvo motivado por sanción .....	3
b) Por destino voluntario .....	1

En caso de empate en la puntuación total alcanzada tendrá prioridad el mutualista que hubiere obtenido mayor número de puntos por razón del apartado 1; de persistir el empate, se concederá la ayuda en atención al mayor número de puntos obtenidos en el apartado 2, apreciándose sucesivamente los siguientes apartados hasta decidir la concesión.

Octavo.—Los funcionarios de nuevo ingreso o pensionistas que se incorporen como tales no podrán solicitar ayuda por adquisición de vivienda cuya compraventa se hubiere formalizado con anterioridad a la fecha de toma de posesión o de alta en la Mutualidad General Judicial, en su caso.

Noveno.—Los fondos que queden liberados tras la concesión efectuada por la Junta de Gobierno, como consecuencia de renuncia o de cualquier otra causa, se concederán a los solicitantes con mayor puntuación de entre los que no hubieren resultado concesionarios conforme a las reglas anteriormente señaladas.

#### NORMAS ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Junta de Gobierno para concertar con Entidades de crédito públicas o privadas la concesión de préstamos hipotecarios y personales para los mutualistas en las mejores condiciones de interés bancario.

Segunda.—El importe máximo destinado a la concesión de ayudas para 1991 se establece en 200.000.000 de pesetas, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

#### NORMA DEROGATORIA

Queda suprimido y sin efecto alguno, desde el 1 de enero de 1990 el sistema de concesión de préstamos a mutualistas establecido por acuerdo de la Asamblea General de 27 de mayo de 1983, y, consiguientemente, la Circular número 21, de 29 de junio siguiente, careciendo de validez las solicitudes recibidas al amparo de ésta que no se hubieren aprobado durante 1989.

#### CIRCULAR NUMERO 40

La Asamblea General de esta Mutualidad General Judicial, en su reunión ordinaria del día 22 del corriente mes, tomó entre otros, los siguientes acuerdos que, por la perentoriedad de su entrada en vigor, conviene divulgar con la máxima rapidez y publicidad.

A tal efecto, y por medio de la presente, se insta a todos los señores Delegados y Compromisarios de esta Mutuality y a los señores Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia a que, por los medios de difusión que estimen más oportunos, utilizando incluso los servicios de los respectivos Habilitados de personal, en publicidad, con la máxima premura, al contenido de la presente Circular.

Los acuerdos objeto de esta inmediata publicidad recaen sobre las siguientes materias:

1. *Ayudas económicas para adquisición de primera vivienda.*—Con carácter transitorio, durante el transcurso de este año 1990 y hasta tanto se convenga un sistema de préstamos con una o varias de las Entidades de crédito con las que se está negociando al respecto, la Mutuality, con cargo a una consignación presupuestaria de 80.000.000 de pesetas, y en concepto de prestación social, subvencionará una parte del interés de los préstamos hipotecarios que para adquisición de primera vivienda concierten los mutualistas con cualquier Entidad bancaria o de crédito, en las siguientes cuantías:

*Importe de la ayuda*

Préstamos hipotecarios Pesetas	Años				
	1	2	3	4	5
1.000.000	16.000	30.000	42.000	54.000	66.000
2.000.000	32.000	60.000	84.000	108.000	132.000
3.000.000	48.000	90.000	126.000	162.000	198.000
4.000.000	64.000	120.000	168.000	216.000	264.000
5.000.000	80.000	150.000	210.000	270.000	330.000

Obviamente, la concesión de la subvención queda subordinada al cumplimiento de determinados requisitos, hallándose sujeta a un régimen de preferencias y a una división porcentual de la partida presupuestaria destinada a tal fin entre los distintos colectivos de mutualistas. El contenido de la ayuda se detalla en la Circular número 39 de las de esta Mutuality.

El Banco Bilbao Vizcaya ha cursado a esta Mutuality una oferta de préstamos a favor de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia afiliados a este Organismo, con un interés del 14,50 por 100 para los hipotecarios y del 16 ó 16,50 por 100 para los personales. Se mantienen conversaciones con otras Entidades oficiales y privadas para obtener las mejores condiciones de interés para los mutualistas.

2. *Baremo de prótesis y otras prestaciones:*

a) El baremo de prótesis aprobado por la Asamblea general y que se aplicará a los hechos causantes producidos a partir del 1 de julio de 1990, es el que se detalla en el cuadro adjunto, y que configura un incremento medio del 50 por 100 y triplica las prestaciones odontológicas.

b) Se amplía un plazo para solicitud de ayuda a jubilados forzados a seis meses.

c) Se incrementa la ayuda para gastos de sepelio a 200.000 pesetas, en el supuesto de fallecimiento de titular, y a 100.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento de beneficiario. El plazo para solicitar la prestación será de tres meses.

d) Se incrementa la ayuda para internamientos psiquiátricos a la cuantía de 7.000 pesetas diarias, con un máximo de 1.050.000 pesetas anuales y de 1.260.000 pesetas anuales para mutualistas adscritos al Régimen General de la Seguridad Social.

3. *Asistencia sanitaria en el extranjero.*—Se recuerda la existencia de una póliza de seguro, concertada con «SOS Assistance» que garantiza la total asistencia médica en el extranjero, incluida la repatriación del mutualista a España. Quienes no se hallen en posesión de la correspondiente tarjeta, que habilita para obtener dicha asistencia, deberán reclamarla de los respectivos señores Delegados o bien de los Servicios Centrales de la Mutuality.

4. *Habilitación de un periodo excepcional para cambio de Entidad médica.*—En atención a los problemas surgidos en algunas provincias entre las Entidades médicas y algún sector de sus profesionales de Medicina, se habilita un periodo extraordinario, que finaliza el próximo día 20 de julio, para que los mutualistas en quienes concurren circunstancias excepcionales puedan optar por otra Entidad médica distinta a aquella a la que se hallan adscritos o por los servicios del Régimen General de la Seguridad Social. Los señores Delegados se limitarán a remitir, antes del día 30 de julio del corriente, las relaciones de los cambios solicitados—sin adjuntar fichas— que surtirán efecto a partir del día 1 de septiembre de 1990. Se ruega, sin embargo, se haga un uso lo más restringido posible de esta habilitación extraordinaria. Se envían a los señores Delegados impresos para las solicitudes que se efectúan.

5. *Adquisición de libros a través de la Mutuality.*—El Servicio de Librería de la integrada Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia ha experimentado la siguiente variación:

a) A partir de la fecha de integración de la citada Mutuality, quedan suprimidas las cuentas de librería, por lo que los señores

mutualistas deberán amortizar los saldos deudores que puedan mantener en la actualidad ó reclamar los saldos acreedores de los que sean titulares.

b) Una vez efectuado ello, deberán solicitar de los señores Habilitados que no les descuenten cantidad alguna en concepto de «cuenta de librería».

c) La Mutuality General Judicial, con efecto de 21 de mayo de 1990, se ha dado de alta como editora en el Ministerio de Cultura, por lo que goza de los beneficios consiguientes y, entre éstos, el de obtener el descuento por adquisición de libros de las restantes editoriales.

d) Para la efectividad de este último beneficio, el mutualista deberá recabar de los Servicios Centrales de la Mutuality o de la respectiva Delegación Provincial una carta que le acredite como tal ante las editoriales en las que pretenda adquirir libros, con la que podrá, en cada caso, beneficiarse del descuento al efecto establecido.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Presidente de la Mutuality General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23543** *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delega en los Delegados provinciales y locales de Estadística la facultad de ordenar comisiones de servicio.*

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en el artículo 4.º 1 atribuye a la autoridad superior de los Organismos Autónomos la facultad para designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Razones de eficacia y agilidad hacen aconsejable delegar, con los límites que se señalan, la citada competencia. Por todo ello, esta Presidencia dispone:

Primero.—Se delegan en los Delegados provinciales y locales de Estadística la facultad para designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización que fueran necesarias para el funcionamiento ordinario de la respectiva unidad periférica, con los límites presupuestarios que a cada unidad se asigne.

Segundo.—La presente delegación se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, esta Presidencia pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la presente delegación deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

Madrid, 26 de julio de 1990.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

**23544** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 20 de septiembre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 20 de septiembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 13, 28, 7, 19, 46, 15.  
Número complementario: 47.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente a la semana número 39/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 27 de septiembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.